

voluntaria que exista armada, el número de individuos de esta que por no hacer servicio personal prestan el pecuniario, y el de los que contribuyen con este por exceptuados de aquel.*

Al empezarse la discusion, volvió de palacio la diputacion encargada de presentar al Rey los proyectos de ley de infracciones y abreviacion de causas: y el señor Cano Manuel dijo: «La diputacion nombrada ha desempeñado la comision que las Cortes le habian encargado. Yo, al frente de esta misma, he hecho presente à S. M. el contenido de los proyectos de ley, esplicándole cada uno de ellos, y S. M. ha dicho con afabilidad y agrado, que los mandaria pasar al Consejo de Estado conforme à la Constitucion.»

El Sr. presidente manifestó que las Cortes quedaban enteradas y complacidas del modo con que el Rey constitucional habia recibido la diputacion, y con que esta habia desempeñado su encargo.

Continuó la discusion sobre milicias, y en vez del artículo 1.º fué aprobada esta indicacion del Sr. Medrano: «Los Ayuntamientos de los pueblos quedan autorizados desde la publicacion de este decreto para recibir en la clase de miliciano voluntario à todo el que se presente con las circunstancias prescriptas, esten ya ó no alistados en la milicia nacional no voluntaria.» El 2.º y 3.º se aprobaron como estaban. Al artículo 4.º se le suprimieron las palabras *por el término indicado*. Se aprobò el 5.º, y se leyó el 6.º El Sr. Martinez de la Rosa, despues de haber hecho algunas reflexiones sobre este artículo, hizo la siguiente adición à él: «En atencion à la actual escasez de armas para surtir à toda la milicia nacional, se empezará por distribuir las que existan, y se adquirieran en lo sucesivo, entre los milicianos voluntarios.» Despues de una ligera discusion, se mandó volver esta indicacion y el artículo à que se refiere à la comision respectiva. Asimismo se mandó volver à dicha comision el 7.º, en atencion à depender del artículo 6.º Aprobóse el 8.º y se suprimieron el 9.º y el 10.º —El 11 se mandó volver à la comision. Se aprobó el 12 en estos términos: «A pesar de lo prevenido en el art. 71 del reglamento de 31 de Agosto del año próximo pasado, en que se señala como parte del uniforme el sombrero redondo, podrán los individuos de la milicia usar de morrion ó sombrero, siempre que sea uniforme en todos.» Asimismo se aprobó el art. 13, que decia así: «En cada uno de los batallones de la milicia nacional, cuando se compongan à lo menos de seis compañías, podrá formarse una de granaderos y otra de cazadores, usando la primera de la bola encarnada y un plumero del mismo color, y la segunda una y otro de color verde, Tambien se aprobó el artículo 14, que decia así: «A cualquier individuo de la milicia nacional, que hubiere servido voluntariamente en ella y con honradez, si llegare el caso de entrar por suerte en el ejército permanente ó en la milicia nacional activa, se le abonarán para servir en esta la cuarta parte del tiempo que haya servido en aquella.» Se mandaron pasar à la comision de milicias varias adiciones de algunos Sres. Diputados.

Las Cortes determinaron que no hubiese sesion los dias Jueves y Viernes santo, y habiendo anunciado el Sr. presidente que en la del sabado continuaria la discusion sobre la ley organica del ejército, levantó la de este dia.

Sesion del dia 21 de Abril.

Leída el acta anterior, se distribuyeron á las comisiones respectivas varios expedientes y solicitudes. El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicacion, que fué aprobada: "Para evitar en lo sucesivo los abusos que se notan en el pago de los funcionarios públicos, pide á las Cortes manden que en adelante se publique mensualmente por le tesorería general de las provincias el estado de los ingresos de los caudales públicos, y su distribucion circunstanciada." El Sr. Lopez (D. Patricio) hizo otra indicacion para que la comision de Ultramar espusiese á la mayor brevedad su dictamen en orden al establecimiento de diputaciones provinciales en América; y se mandó pasar á la misma comision de Ultramar.

Se aprobó una indicacion del Sr. Fagoaga, para que por medio del Gobierno se pida informe á la junta nacional del Crédito público de las medidas que haya tomado acerca de la liquidacion y reconocimiento de las deudas de Ultramar, y establecimiento de las juntas subalternas de Méjico y Lima, mandadas formar por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820.

El Sr. Calatrava leyó el discurso con que la comision de Legislacion presenta un proyecto de código criminal, y entre las muchas reflexiones que contiene se nota el cuadro que hace del estado de nuestra legislacion criminal, la necesidad absoluta que se tenia de formar un nuevo código, y las razones ó motivos que hacen ver dicha necesidad. Si el mérito de la legislacion, dice la comision, se hubiera de graduar por el número de las leyes, y lo abultado de los volúmenes que componen la jurisprudencia española, tendríamos, sin duda, la ventaja sobre todas las naciones de Europa; pero desgraciadamente se hecha de menos en nuestro sistema criminal la clasificacion de los crímenes y la justa graduacion de los delitos y las penas. Solo se ven por lo general leyes crueles que, formadas en los siglos bárbaros, no respiran sino fuego y sangre en todas sus disposiciones. La comision al hacer esta pintura no trata de exagerar las imperfecciones y vicios de nuestra legislacion en esta parte, sino que solo se propone en ello la defensa de la humanidad, y demostrar cuan indecoroso sería para la nacion española el dejar subsistir semejante legislacion, y no hacerla desaparecer para siempre, segun lo exigen los progresos de la civilizacion y el estado actual de nuestras costumbres. Ya se ha visto que aunque el Gobierno no ha derogado las leyes de que se habla, la opinion las ha hecho nulas: el Gobierno no las incorporó en los códigos; mas la esperiencia acreditó que eran ya impracticables. Apesar de todo esto, y de la conviccion que se

tenia de los males que causaban, la esperanza del remedio estaba muy remota. Los magistrados creian que aventajabamos á todas las naciones del universo en materia de jurisprudencia, y era á sus ojos una especie de sacrilegio el tocar á nuestras leyes. Ha sido menester que sobrevengan los sucesos de la época que hemos alcanzado para poder aspirar á la reforma de tantos abusos: ha sido menester que llegue esta época feliz en que la generosa Nación española ha recobrado su antigua libertad, el pueblo sus derechos y adquirido el estado, seguridad y firmeza. = Las Cortes extraordinarias conocieron la urgente necesidad de refundir la jurisprudencia española, dirigiéndola á su verdadero objeto, que es asegurar la felicidad del estado, amparando al ciudadano en el goce de todos sus derechos. Pero los acontecimientos posteriores frustraron aquel intento. Estaba reservado á la presente legislatura la gloria y satisfaccion de realizar esta obra tan digna de la sabiduría del Congreso. La comision por su parte no ha perdonado medio ni fatiga para corresponder á la confianza que ha merecido de las Cortes en un encargo tan importante, y presenta una muestra de sus tareas en las bases que ofrece para el código penal, mientras da la última mano al resto de su obra.

El primer paso de la comision para disponerse á ejecutarla, fue recoger del estinguido Consejo de Castilla una coleccion de papeles que comprendia los trabajos preparatorios para la reforma de nuestras leyes: papeles que no se conocian porque jamás se espusieron á la vista de los inteligentes. La comision tuvo el disgusto de no encontrar en ellos nada que pudiese aprovecharle para sus fines; porque como no tenian por objeto la formacion de un nuevo código, se dejaban subsistir las mismas bases, las mismas penas, los mismos abusos, y en el fondo las mismas instituciones. La comision ha procurado dar á su proyecto toda la claridad y sencillez de que le ha parecido susceptible, y sin detenerse á dar una idea circunstanciada del contenido del código penal que tiene el honor de presentar á las Cortes, se cree sin embargo obligada á indicar algunas reformas que ha adoptado consiguientes á ciertas máximas que podrán parecer extrañas solo porque son nuevas. Tal es por ejemplo el partido que toma en la cuestion sobre si la embriaguez debe ser ó no suficiente causa para libertar de la pena del delito cometido en aquel estado. La comision cree que el delito cometido en la embriaguez voluntaria es mayor que el que se comete estando en su juicio. Asi que ni esta, ni cualquiera otra privacion voluntaria de la razon puede en su concepto servir de disculpa al que se halla en tal estado para que se le disminuya la pena decretada por la ley. = La comision adopta la pena de deportacion por creerla la mas conveniente en cierta clase de delitos. = La marca, segun el uso que se hacia de ella, era un resto de los siglos bárbaros. En Francia, la Asamblea constituyente la desterró, pero despues fué restablecida. La ley autoriza solo la marca oculta, y aplicada á ciertos crímenes.

La comision ha reconocido que en materia criminal, la indulgencia que conduce á la impunidad debe ser funesta. Bajo este aspecto, el asilo le parece incompatible con el sistema que propone. No niega que esta institucion asciende hasta la mas remota antigüedad; pero tampoco ignora que debió su origen á la imperfeccion de los gobiernos en las sociedades nacies: y que en siglos mas ilustrados, cuando la jurisprudencia criminal es justa y acomodada á la dulzura y suavidad de las costumbres del pueblo, no puede menos de ser perjudicial cualquier medio de sustraerse á la pena de la ley. La comision por lo mismo ha determinado proscribir el asilo para siempre. Del mismo modo ha mirado los indultos, que hasta aqui se habian creido, y acaso debian hacer el mas bello ornamento de la dignidad del trono; pero á la sabiduria del Congreso no se oculta que cuando las leyes no son atroces, sino que al contrario, la indulgencia y la moderacion han presidido en el ánimo del legislador al tiempo de dictarlas, la egecucion de ellas es el único medio conducente para asegurar los santos fines á que se dirige. Sin embargo, correspondiendo al Rey por la Constitucion la facultad de indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, la comision propone las medidas que estima oportunas para evitar los excesos de la clemencia, igualmente que los abusos del poder y de la arbitrariedad. Por último, la comision convencida de lo mucho que convendrá el que todas las partes integrantes que componen el código que presenta, se impriman y circulen á todos los tribunales y cuerpos literarios, para que concurren y cooperen con sus luces á la mayor perfeccion posible de una obra de tanta importancia, desconfiando de que los trabajos que ofrece correspondan á la vehemencia de sus deseos, no obstante los incesantes esfuerzos que ha hecho para conseguirlo, al presentar su proyecto propone al Congreso: 1.º que se escite el celo de todos los señores diputados para que en el espacio que media desde la lectura del título preliminar hasta que se verifique la discusion del proyecto, se acerquen á la comision á ilustrarla con todas las reflexiones, ideas y conocimientos que puedan contribuir para la perfeccion de una obra tan importante: 2.º que igual escitacion se haga por medio del Gobierno á los tribunales, universidades y colegios de abogados del reino para que dirijan á la comision por medio de la secretaria de las Cortes cuantas observaciones les ocurran sobre el particular; y 3.º que del mismo modo se escite á todos los literatos, manifestándoles que las Cortes apreciarán sobremanera los trabajos que egecuten con este motivo, y que los mirarán como un testimonio de su patriotismo y amor á la causa pública.

Continuó la discusion sobre Señorios, y se leyó el artículo 2.º del proyecto, que decia así: „Declárase tambien que para que los señorios territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al artículo 5.º de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los espresados señorios no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones

(En la imprenta Gaditana.)